



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCION N° 419-2020-R-UNAS

Tingo María, 12 de octubre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 849-2020-OPP/UNAS, sobre Certificación Presupuestal, Informe N° 221-2020-UEI/UNASTM, sobre aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01. de la Obra "RENOVACIÓN DE COBERTURA, VEREDA, APARTAMENTO O PISO, BLOQUES DE CONEXIONES Y DETECTOR DE FUGA A TIERRA Y ALARMA CONTRA INCENDIOS; EN EL (LA) DEL LABORATORIO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA EN LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARÍA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N° 066-2020-MGG-EIRL-G, el Gerente de la empresa MIAT Contratistas Generales EIRL. Presenta documentos solicitados para el inicio de ejecución de Obra "RENOVACIÓN DE COBERTURA, VEREDA, APARTAMENTO O PISO, BLOQUES DE CONEXIONES Y DETECTOR DE FUGA A TIERRA Y ALARMA CONTRA INCENDIOS; EN EL (LA) DEL LABORATORIO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA EN LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARÍA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", debido a la verificación de las duraciones e impacto de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes mediante Decreto Legislativo N° 1486;

Que, a través del INFORME N° 034-2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Monitor de Obras, señala dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: "Se concluye que la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 por 08 días calendarios y por la cuantificación de costos el monto de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles), solicitado por MIAT Contratistas Generales EIRL, cumple con todos los requisitos de la Carta de Referencia 02; Se recomienda derivar el presente Informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que emita su pronunciamiento y disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles); Luego de aprobado la Disponibilidad presupuestal, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para que emita su pronunciamiento y que se apruebe mediante acto resolutorio la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 08 días calendarios, de acuerdo a la cuantificación siguiente:

- Ampliación de plazo por la implementación del Plan para Vigilancia y Control Covid-19 en el trabajo 03 días calendarios.
- Ampliación de Plazo por Ejecución bajo un nuevo plazo de ejecución 05 días calendarios.

Y la cuantificación de costos:

- Por Implementación del Plan COVID-19, en obra -	S/ 20,093.52
- Por Ejecución bajo el Nuevo Plazo de Ejecución -	S/ 3,386.67
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 23,480.19</b>

Que, mediante Informe N° 221-2020-UEI/UNASTM, de fecha 16 de setiembre de 2020, el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional y señala dentro de sus Conclusiones lo siguiente: "Esta Dirección concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 08 días calendarios y por la cuantificación de costos el importe de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles), presentada por la empresa MIAT Contratistas Generales EIRL, se encuentra conforme; Se requiere contar con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles), por la implementación del referido Plan de Vigilancia y Control de COVID-19 y por ejecución bajo el nuevo plazo de ejecución, en la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE COBERTURA, VEREDA,



## RESOLUCION N° 419-2020-R-UNAS

APARTAMENTO O PISO, BLOQUES DE CONEXIONES Y DETECTOR DE FUGA A TIERRA Y ALARMA CONTRA INCENDIOS; EN EL (LA) DEL LABORATORIO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA EN LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARÍA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; A fin de iniciar la ejecución de la obra se requiere contar con la aprobación de la Ampliación de Plazo excepcional N° 01 por 08 días calendarios y por la cuantificación de costos el importe de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles), presentado por la Empresa MIAT CONTRATISTAS GENERALES EIRL, (...);



Que, mediante Oficio N° 283-2020-UEI/UNASTM, de fecha 06 de octubre de 2020, se Solicita Certificación Presupuestal por el Importe de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles); para la ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE COBERTURA, VEREDA, APARTAMENTO O PISO, BLOQUES DE CONEXIONES Y DETECTOR DE FUGA A TIERRA Y ALARMA CONTRA INCENDIOS; EN EL (LA) DEL LABORATORIO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA EN LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARÍA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; el mismo que con Informe N° 849-2020-OPP/UNAS, de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por el Director de Panificación y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal mediante Certificación N° 847 por la suma de S/ 23.480.19 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta con 19/100 Soles);



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estando comprendido en su Anexo - Actividades Incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

Que, con Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo de 2020 señala en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que: "Para la reactivación de los contratos de obras vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra (...)"

Que, mediante Resolución N° 061-2020-0SCE/PRE, de fecha 19 de mayo de 2020 formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-0SCE/CD que establece los "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia

## RESOLUCION N° 419-2020-R-UNAS



Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el Decreto Legislativo en mención, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas"; asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respectivamente el "El procedimiento excepcional de plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486", "(... ) La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos" y "(... ) La evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión", siendo que el ítem 7.6.2 de dicho numeral establece que: "Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados. por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S 344-2018-EF, establece: "Causales de Ampliación de Plazo. - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, el numeral 198.1 del artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. 344-2018-EF, estipula "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Que, de conformidad con los dispositivos legales antes referidos y estando al Informe N° 034-2020-MVZM-MO-UEI-UNAS/TM, Informe N° 221-2020-UEI/UNASTM e Informe N° 849-2020-OPP/UNAS. Se debe de Proceder a realizar la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 08 días calendarios; Y con una CUANTIFICACIÓN DE COSTOS: Por Implementación del Plan COVID-19, en obra el importe de S/ 20,093.52, Por Ejecución bajo el Nuevo Plazo de Ejecución el importe de S/ 3,386.67, haciendo un TOTAL de S/ 23,480.19; solicitado por el Gerente de la Empresa MIAT CONTRATISTAS GENERALES EIRL, debiendo emitirse el acto resolutivo y notificado al contratista y registrado en el banco de inversiones.

Contando con el INFORME LEGAL N° 214-2020-OAL/CEVL-UNAS, de fecha 08 de octubre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO EXCEPCIONAL N° 01, por OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS, referente a la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE COBERTURA, VEREDA, APARTAMENTO O PISO, BLOQUES DE CONEXIONES Y DETECTOR DE FUGA A TIERRA Y ALARMA CONTRA INCENDIOS; EN EL (LA) DEL LABORATORIO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS

## RESOLUCION N° 419-2020-R-UNAS



Y AGUA EN LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO MARÍA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con una CUANTIFICACIÓN DE COSTOS: Por Implementación del Plan COVID-19, en Obra por el importe de S/ 20,093.52 y Por Ejecución bajo el Nuevo Plazo de Ejecución por el importe de S/ 3,386.67, haciendo un TOTAL de S/ 23,480.19; Solicitado por el Gerente de la Empresa MIAT CONTRATISTAS GENERALES EIRL, de conformidad al Informe N° 034-2020-MVZM-MO-UEI-UNAS/TM, Informe N° 221-2020-UEI/UNASTM, e Informe N° 848-2020-OPP/UNAS, y por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** Remítase el presente a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y Comuníquese.**



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL